

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE ABRIL DE 1988

Nº21,029

CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 28 de 29 de marzo de 1988, por el cual se establece una excepción.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Resolución Nº 6-88 de 11 de marzo de 1988, por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 7-88 de 22 de marzo de 1988, por la cual quedan excluidas de los efectos del Acuerdo Nº 2-88 de 5 de marzo de 1988 todas las transacciones entre BANCO DE BOGOTA, S.A. y sus Bancos corresponsales establecidos dentro o fuera de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ESTABLECESE UNA EXCEPCION

DECRETO Nº28
(de 29 de marzo de 1988)
POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, DECRETA:

ARTICULO 1º.: No se aplicarán a las asociaciones, organizaciones y federaciones

de servidores públicos las disposiciones contenidas en el Decreto número 26, de 28 de marzo de 1988, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2º.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION BANCARIA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 6-88
(De 11 de marzo de 1988)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 21-83 de 1º de junio de 1983, esta Comisión otorgó Licencia General a SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A., entidad bancaria organizada conforme a la legislación nacional, mediante Escritura

Pública Nº 2654 de 14 de marzo de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita al Tomo 794, Folio 514, Asiento 122.064 BIS, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público;

Que por medio de Apoderado Especial SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A. ha presentado ante esta Comisión, solicitud de cambio de su Licencia General a Licencia Internacional, para efectuar exclusivamente desde una oficina establecida en Panamá, transacciones

bancarias que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; y

Que la entidad solicitante cumple con los requisitos y criterios establecidos para el otorgamiento de Licencia Internacional y su solicitud de cambio de Licencia no merece objeciones de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A. el cambio de Licencia General a Licencia Internacional. Concélese

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1913

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Noroeste) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

NATILDE DUFAC DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

México: 6 meses: En la República: \$ 15.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 26.00
En el Exterior: \$ 34.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

en consecuencia, la LICENCIA GENERAL que le fuera expedida mediante Resolución N° 21-83 de 1° de junio de 1983 al tiempo que se le otorga LICENCIA INTERNACIONAL que lo faculta para efectuar exclusivamente desde una oficina establecida en Panamá, transacciones bancarias que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Ordénase a la Secretaría Ejecutiva la estricta vigilancia para el fiel y expedito cumplimiento del Plan de Liquidación de los activos y pasivos locales del Banco, vigentes al momento de esta Resolución.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUM-

PLASE.
EL PRESIDENTE,
Azael Purcalt
EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.
Es fiel copia de su original.

MARIO DE DIEGO
Director Ejecutivo

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 7-88
(De 22 de marzo de 1988)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 55-71 de 28 de diciembre de 1971 se otorgó a BANCO DE BOGOTA, S.A., Licencia General para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que en virtud del Plan de Reforzamiento de Operaciones de BANCO DE BOGOTA, S.A. aprobado por la Comisión dicho Banco debe ejecutar acciones de refinanciamiento internacional como sustento financiero de dicho plan;

Que mediante Acuerdo N° 2-88 de 5 de marzo de 1988 se ordenó la suspensión de todas las operaciones de los Bancos con Licencia General establecidos en Panamá;

Que el Plan de Reforzamiento de Ope-

raciones y las acciones de sustento financiero antes referido constituyen un compromiso ineludible del BANCO DE BOGOTA, S.A. frente a la Comisión, para cuyo cumplimiento se requiere excluir de los efectos del Acuerdo N° 2-88 de 5 de marzo de 1988 únicamente las transacciones correspondientes a efectuarse entre el BANCO DE BOGOTA, S.A. y sus Bancos corresponsales, establecidos dentro o fuera de Panamá; y

Que la exclusión referida en el considerando anterior no merece objeciones de esta Comisión, resultando procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Quedan excluidas de los efectos del Acuerdo N° 2-88 de 5 de marzo de 1988 todas las transacciones entre BANCO DE BOGOTA, S.A. y sus Bancos corresponsales establecidos dentro o fuera de Panamá, únicamente para la ejecución del Plan de Reforzamiento de Operaciones del BANCO DE

BOGOTA, S.A. y sus correspondientes acciones de sustento financiero.

En consecuencia, tanto el BANCO DE BOGOTA, S.A. como sus Bancos corresponsales establecidos dentro o fuera de Panamá quedan expresamente autorizados para llevar a cabo únicamente las transacciones contempladas en los Contratos de Préstamo, de Línea de Crédito y de Fideicomiso suscritos en la Ciudad de Nueva York el 23 de marzo de 1987 y efectuar los registros contables correspondientes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. (1988).
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
Azael Purcalt
EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.
Es fiel copia de su original
MARIO DE DIEGO
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:
NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "AIROLO INC." has

been dissolved by means of Public Instrument No. 4,043 of 15th March, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of

Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 184653, Reel 23441

Frame 0062 on 24th March, 1988.

(L-477995)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14944 del 8 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 074858,

ROLLO: 22378, IMAGEN: 0114 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "JAENSA ASTOR INC." Panamá, 5 de octubre de 1987

L-437001
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que

mediante Escritura Pública No. 15299 del 16 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 141393, ROLLO: 22367, IMAGEN: 0137 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RIDFIELDS INVESTMENTS INC." Panamá, 5 de octubre de 1987

L-437001
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a DAVID YARDENI COHEN para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segundo del Circuito de Panamá Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DAVID YARDENI COHEN, varón, mayor de edad, comerciante, representante legal de la sociedad denominada Almacén Nuclear S.A. con domicilio en Santiago de Veraguas, como infractor de normas contenidas en el Capítulo IV, Libro II del Código Penal.

Háganse las comunicaciones correspondientes para que el encausado YARDENI COHEN sea notificado por Edicto Emplazatorio de esta resolución al tenor de lo dispuesto en el ordinal 1º del Artículo 2138 del Código Judicial.

Se abre el negocio a pruebas por el término común de tres -3- días a fin de que las partes aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 y Ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, (Fdo) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Se le advierte al emplazado DAVID YARDENI COHEN que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de las normas antes citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se Fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DÍAS, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

Licda. Milixa Hernández de Rojas
Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 16 de octubre de 1987
Alberto A. Chacón R.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 101

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JORGE RAIMUNDO OMBLES ALDEANA para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE RAIMUNDO OMBLES ALDEANA, ser varón, panameño, negro, casado, mecánico, nació el día 25 de agosto de 1963 en ciudad de Panamá, no porta cédula de identidad personal, manifestó el número de la misma es 8-514-1567, hijo de Jorge Aldeano y de Rita Praxcelis, residente en calle 14 Río Abajo casa Nº 2928, cuarto 7 bajos, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal y ORDENA su inmediata detención.

Provease al sindicado los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días a partir de notificación de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y decreto de gabinete Nº 283 de 13 de agosto de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo) CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Se le advierte al emplazado JORGE RAIMUNDO OMBLES ALDEANA que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del Auto Encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se Fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DÍAS, hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 27 de octubre de 1987
Alberto A. Chacón R.
Secretario

copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el emplazado con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez -10- días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

JORGE HO CASTILLO
Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal.

Gilberto Chang P.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto EMPLAZA a la señora DORA DAMARIS DE LEON ACOSTA, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en el juicio que se le sigue por el delito de Peculado, en perjuicio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, Agencia Regional de Las Tablas.

La parte resolutoria del aludido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. VISTOS:

Por todo lo expuesto, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: DORA DAMARIS DE LEON ACOSTA, mujer, nació el día 13 de agosto de 1958, en Guararé, Distrito del mismo nombre, cédula número 7-84-2562, panameña, sin otras generales de identidad personal conocidas en esta investigación, por infractora de las disposiciones contenidas y sancionadas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva decretada contra ella en el sumario. Comparezca la procesada para que sea notificada personalmente de esta decisión y como se observa que la imputada no se ha podido localizar en el transcurso de la investigación, se ordena su emplazamiento mediante el correspondiente Edicto de conformidad con lo normado en el artículo 2309 del Código Judicial. Las partes disponen del término común de cinco (5) días improrrogables, para aducir pruebas, contados a partir de la ejecutoria de este auto. Fundamento de Derecho: Artículos 2091 del Código Judicial Anterior; Artículos 2073, 2222 párrafo 2º, 2225 y 2309 del Código Judicial. Cópese y Notifíquese. La Juez Segundo del Circuito de Los Santos (fdo) Licda. Otilia V. de Valderrama. (fdo) Thelma A. Vázquez M., La Secretaria".

Se le advierte a la emplazada DORA DAMARIS DE LEON ACOSTA, que debe comparecer ante este Tribunal dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para los efectos legales y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en caso de que fuera aprehendida.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diecinueve (19) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las nueve (9) de la mañana, por el término de diez (10) días y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo a un diario de circulación nacional y a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2312 del Nuevo Código Judicial.

La Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(fdo.) Licda. OTILIA V. DE VALDERRAMA

La Secretaria,

(fdo.) Thelma A. Vázquez M.

Es copia al carbón de su original, la que expido por órdenes del Jefe del Despacho.

Las Tablas, 19 de octubre de 1987

Thelma A. Vázquez M.

Sria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL
POR ESTE MEDIO

NOTIFICA A:

HECTOR MANUEL GARAY IBÁÑEZ, reo del delito de HURTO, en perjuicio de Virgilio Ortiz, del fallo condenatorio y parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983).

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a HECTOR MANUEL GARAY IBÁÑEZ (a) "Palmas Bellas" o "Siete platos", varón, panameño, 32 años de edad, soltero, carpintero, pintor, con cédula de identidad personal Nº 3-51-442, con carnet de seguro social Nº 128-3887, residente en el corregimiento de Puerto Lindo o "Garrote", jurisdicción del distrito de Portobelo, se ignora el número de la casa, hijo de Víctor Manuel Garay y Máxima Ibáñez, nació en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón, República de Panamá, el día 27 de enero de 1947 a sufrir la pena de treinta -30- meses de prisión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo como responsable del delito de hurto en perjuicio de Virgilio Ortiz.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2035, 2050, 2151, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial, artículos 13, 46, 47 y 184 del Código Penal.

Cópese, Notifíquese y Consúltese. (fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, La juez (fdo.) Berta E. de Gutiérrez, Sria.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2344 y 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 1969, en relación con el artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días, copia del cual debe enviarse al director de la Gaceta Oficial para su publicación. Cuenta el procesado con el término de diez -10- días para que se presente a notificarse del fallo, contados a partir de la publicación de este edicto y de no hacerlo se tendrá por notificado legalmente el mismo.

Dado en la ciudad de Colón, a los 22 días del mes de septiembre de 1983.

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Juez Primero del Circuito de Colón,
Ramo Penal
Berta E. de Gutiérrez
Sria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 46

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

LUIS CARLOS GOMEZ GARCIA, procesado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, para notificarlo del auto de proceder que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, DOS -2- DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES -1983-

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra LUIS CARLOS GOMEZ GARCIA, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-66-32, nacido en la

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 51.

EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

EUTILIO GONZALEZ MENDOZA, sindicado por el delito Contra el Pudor y la Libertad Sexual, en perjuicio de la menor Tildiana Hernández, para notificarlo del auto de proceder que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, Colón, veinticinco -25- de febrero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

Luego de todos los expuestos, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL, en contra de EUTILIO GONZALEZ MENDOZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 10-34-66 hijo de ATILIO GONZALEZ y ALICIA MENDOZA GONZALEZ, nacido el 19 de mayo de 1958, con aprobación del segundo año secundario, con residencia en San Judas Tadeo en la transistmica, soltero, y LLAMASELE A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro Segundo del Código Penal, en concordancia con el Capítulo VI, del Título II del Libro Primero de ese mismo cuerpo de leyes.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se le concede a las partes -3- tres días para aducir pruebas.

NOTIFIQUESE. (fdo.) EL JUEZ, JORGE HO CASTILLO. (fdo.) Balbina Serrut, Secretaria ad-hoc.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días, copia del debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el emplazado con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, el primer -1o.- día del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

JORGE HO CASTILLO

Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal.

Gilberto Chang P.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a ANDREA R. DE BECKLES para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE Panamá, Ramo Penal, Panamá, primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDREA R. DE BECKLES, de generales desconocidas y ORDENA su detención. Como se observa que se desconoce el domicilio de la sindicada, ORDENA su Emplazamiento por Edicto, por infractora de normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Artículo 2338 Decreto de Gabinete 283 del 13 de agosto de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(FDO.) CARMINA C. CASIS CRESPO

Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(FDO.) ALBERTO A. CHACON R., Secretario

Se le advierte a la emplazada ANDREA R. DE BECKLES que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy, quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de octubre de 1987

Alberto A. Chacón R.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ERNESTO BOWEN CAMPBELL, sindicado por el delito de PECULADO, en perjuicio del Colegio José Guardia Vega, para notificarlo del auto de proceder que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, COLÓN, DIECISETE -17- DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO -1985-

VISTOS:

Por las razones anotadas, el JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ERNESTO AGUSTIN BOWEN CAMPBELL, varón, panameño, de 20 años nacido en la ciudad de Colón, el 8 de septiembre de 1958, actualmente cursa segundo año Universidad, con cédula de Identidad Personal N° 3-72-2779, residente en calle 11 y Herrera, casa N° 11-148, cuarto 24-altos, hijo de Brice Alberto Bowen Elena de Bowen; como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título X del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa

Disponen las partes del término de tres -3- días para presentar pruebas.

Notifíquese.- (fdo.) EL JUEZ, JORGE HO CASTILLO. (fdo.)

Gilberto Chang P., Secretario

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días,

ciudad de Colón, el día 13 de agosto de 1951, hijo de ERNESTO GÓMEZ con la señora TERESA GARCÍA con residencia en la calle 16 y Avenida Meléndez, casa multifamiliar N° 2, apartamento 49 altos, cursó estudios hasta el primer año, como infractor del Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará el defensor de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución, deban las partes aducir las pruebas de que intenten valerse.

Notifíquese. - (FDO.) EL JUEZ, JORGE HO CASTILLO. (FDO.) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el emplazado con el término de diez (10) días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

JORGE HO CASTILLO

Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal.

Gilberto Chang P.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

La suscrita Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a LAL DAYALDAS CHATLANI para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Ramo Penal, Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LAL DAYALDAS CHATLANI varón, nacido en La India, el día 16 de noviembre de 1947, de 36 años de edad, hijo de Dayaldas Naraldas y de Janki de Chatlani, con cédula N°. N-14-366, con residencia en Urbanización Pribanco, Número 7-12, calle N. comerciante, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial".

Se le advierte al emplazado LAL DAYALDAS CHATLANI que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de las normas antes citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

Licda. Milix Hernández de Rojas
Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 27 de octubre de 1987

Alberto A. Chacón R.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

La suscrita JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO - RAMO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL cita y emplaza a EDWIN ESPINOSA H. a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de 15 días a partir de la publicación del EDICTO en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de si no lo hace, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido, para que se notifique del llamamiento a juicio emitido por este tribunal y que es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA. RAMO PENAL, La Chorrera cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ UNDECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA - RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDWIN ESPINOSA HURTADO cuyo paradero se desconoce como posible infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Notifíquese por EDICTO y ordénese la detención del sindicado EDWIN ESPINOSA HURTADO.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes de tres (3) días para aportar todas las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase

(Fdo) Licdo. Federico I. Ponce
Juez Undécimo del Circuito Penal
(Fdo) Licdo. Ventura Pimentel
Secretario.

Se advierte al imputado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado.

Si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se requiere a las autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO Y copia del mismo se remite a un diario de la circulación nacional para su publicación por tres veces.

Dado en La Chorrera a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

LICDA. GLORIA URRUTIA J.
Juez Primero del Circuito-Ramo Penal
del Tercer Circuito Judicial de La Chorrera

Licda. YANELA R. DE PIMENTEL
Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 113**

La suscrita Juez Segunda de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a LUIS ANTONIO GONZALEZ, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis".

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a LUIS ANTONIO GONZALEZ, varón, panameño, soltero, nació el día 23 de noviembre de 1957, no porta cédula, hijo de Teodoro Madrián y Ana María González, residente en Paraiso, San Miguelito, Multifamiliar No 18, Apto. A-12, y DECLARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL EN CUANTO a JORGE AQUILINO MIRANDA MURILLO Y CONDENA A GONZALEZ A LA PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION como responsable del delito de hurto en perjuicio de Juliana González de Klingner.

Tiene derecho el procesado a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido como consecuencia de este delito.

Comuníquese el resultado de este juicio a las autoridades respectivas.

Fundamento de Derecho: Artículos 346, 682, 684, 711, 721, 776, 778, 782, 798, 799, 802, 2035, 2050, 2061, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; Artículos 351 literal d) del Código Penal derogado y artículo 43 de la Constitución Nacional, artículo 13, 14 del Código Penal vigente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase (fdo.) Licda. Carmina C. Casis Crespo, Juez Segunda de Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario.
Se le advierte al emplazado LUIS ANTONIO GONZALEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria y de no hacerlo quedará el derecho a ser excarcelado Bajo Fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado y dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Cópiese y notifíquese

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 29 de octubre de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

CAMILO BARRIOS DE LA HOZ, sindicado por el delito Contra la Salud Pública, para notificarlo del auto de proceder que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, COLON, diez -10- de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A CAMILO BARRIOS DE LA HOZ o CAMILO BARRIOS DE LA CRUZ, varón colombiano, negro, casado, motorista, de 33 años de edad, nacido en Colombia, Isla Fuerte el día 8 de octubre de 1952, cédula Nº 10.939.070, residente en Isla Fuerte, casa s/n, hijo de Camilo Barrios y Juana de la Hoz, no sabe leer ni escribir, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado CAMILO BARRIOS DE LA HOZ o CAMILO BARRIOS DE LA CRUZ los medios de su defensa.

Disponen las partes del término de tres -3- días para aducir pruebas que intente valer.

NOTIFIQUESE. EL JUEZ, JORGE HO CASTILLO. (fdo.) Gilberto Chang P., Secretario.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el emplazado con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete -17- días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis 1986.

JORGE HO CASTILLO
Juez Primero del Cto. de Colón.
Ramo Penal.
Gilberto Chang P.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

FEDERICO HATHKINS, sindicado por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de RAUL AGUILAR AYALA, para notificarlo del auto de proceder que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, COLON, seis -6- de junio de mil novecientos ochenta y cinco -1985-

VISTOS:

Por las razones ante dichas, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A FEDERICO HATHKINS, localizable en Pueblo nuevo y reside en Puerto Escondido Nº 2, de generales desconocidas en autos, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro Segundo del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de FEDERICO HATHKINS, se ordena notificarlo mediante edicto emplazatorio conforme dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres -3- días para aducir pruebas.

NOTIFIQUESE. - el Juez (fdo.) JORGE HO CASTILLO (fdo.) GILBERTO CHANG P. Secretario.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales.

les para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el emplazado con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco -25- días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

JORGE HO CASTILLO

Juez Primero del Circuito de Colón.

Ramo Penal.

Gilberto Chang P.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

La suscrita, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio CITA Y EMPLAZA A GUILLERMO ECHEVERS VELASQUEZ, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en este negocio la que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTA MUNICIPAL, RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre del a República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A GUILLERMO ECHEVERS VELASQUEZ, panameño, nacido el 10 de enero de 1922 en la Ciudad de Panamá, hijo de los señores Oscar Echevers y Virginia Velásquez, jubilado, con residencia en Ave. 7a. Central, casa N° 364 Apto. 4, con teléfono N° 22-9502, como reo del delito de Lesiones Culpables en perjuicio de SARA DE BUSHER, ISOLDA SUTHERLAND DE ESPRINGER, SELENE MURILLO TOVAR, CARLOS ARIZA SUTHERLAND Y MARIA CENOBIA CANDANEDO DE ECHEVERS; Y LO CONDENA A CUMPLIR LA PENA PRINCIPAL DE UN AÑO DE PRISION, que deberá cumplir en el establecimiento que para ello determine el Organó Ejecutivo, Y A LAS ACCESORIAS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DEL MANEJO POR IGUAL PERIODO DE TIEMPO, e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS por el término de un año.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutoria de esta sentencia al Departamento Nacional de Investigaciones y al de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia para el registro correspondiente.

Queda a los perjudicados demandar por la vía Civil la indemnización de los daños y perjuicios causados por motivo de este delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 47, 52, 56, 57, 120 y 139 del Código Penal; y Artículos 1973, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2218 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo) LICDA. MITZI McGEACHY GOUGH JUEZ CUARTA MUNICIPAL, RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PANAMA.

(Fdo) CARMEN DE SANTANA, SECRETARIA.

Se advierte al emplazado GUILLERMO ECHEVERS VELASQUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la sentencia y de no hacerlo dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los fines legales consiguientes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten, por medio de denuncia, el paradero del reo, si lo conocen; so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, asimismo, se requerirá a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría, hoy seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete y se remite copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

(fdo.) LICDA MITZI McGEACHY GOUGH
JUEZ CUARTA MUNICIPAL RAMO PENAL
DEL DISTRITO DE PANAMA

(fdo) CARMEN DE SANTANA
SECRETARIA

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.-
Panamá, 28 de octubre de 1987.

CARMEN DE SANTANA
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

La suscrita JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO - RAMO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA CHORRERA cita y emplaza a CARLOS MANUEL HERNANDEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de 15 días a partir de la publicación del EDICTO en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de si no lo hace, perderá el derecho a ser exarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido, para que se notifique del llamamiento a juicio emitido por este tribunal y que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, La Chorrera veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo antes expuesto, y en consecuencia con la opinión del Ministerio Público, quien suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA - RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS MANUEL HERNANDEZ de generales desconocidas en autos por infractor del Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la notificación por EDICTO y la detención del sindicado CARLOS MANUEL HERNANDEZ.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes de tres (3) días para aportar todas las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147, 2338, Ordinal 1° del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283.

Notifíquese y cúmplase

(Fdo) Licdo. Federico I. Ponce
Juez Undécimo del Circuito Penal

(Fdo) Licdo. Ventura Pimentel
Secretario.

Se advierte al imputado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado.

Si lo conocen; so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se requiere a las autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO Y copia del mismo se remite a un diario de la circulación nacional para su publicación por tres veces.

Dado en La Chorrera a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

LICDA. GLORIELA URRUTIA J.
Juez Primero del Circuito-Ramo Penal
del Tercer Circuito Judicial de La
Chorrera

Licda. YANELA R. DE PIMENTEL
Secretaria

EDITORA RENOVACION, S. A.